



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIIª Legislatura
Quinto Período

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Carpetas 1329/2019

Distribuido: **2398/2019**

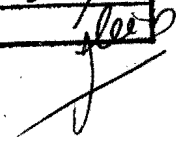
15 de mayo de 2019

CARGOS POLÍTICOS Y DE PARTICULAR CONFIANZA DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

Retribuciones

- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por las señoras Senadoras Patricia Ayala y Sandra Lazo y los señores Senadores Charles Carrera, Daniel Garín y Rubén Martínez Huelmo

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	1740
Fecha	14/5/19
Carpeta N°	1329/19



Montevideo, de mayo de 2019

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky


De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 166 del Reglamento de Cámara de Senadores, nos dirigimos a usted a efectos de presentar el Proyecto de Ley general de sueldos del Estado.

Le saludan atentamente,



Tanciano

Sandra Lazo

PROYECTO DE LEY GENERAL DE SUELDOS DEL ESTADO.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto de Ley tiene como finalidad racionalizar las estructuras organizativas de todas las administraciones estatales y las respectivas retribuciones de cargos políticos y de particular confianza, incluidos el Estado Central, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales.

Mediante el presente proyecto, se pretende al amparo de lo previsto en el artículo 64 de la Constitución de la República uniformizar las estructuras de cargos, especialmente en cargos de particular confianza de todos los entes estatales, incluidos los de los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos.

De esta forma se considera oportuno a efectos de racionalizar el gasto en dotaciones de todas las personas jurídicas estatales, extender a todos los cargos de gobierno sin excepciones el tope en las retribuciones y establecer mecanismos uniformes para su determinación.

El análisis objetivo de algunas estructuras funcionales y sus dotaciones en cargos de particular confianza en Gobiernos Departamentales, señala claras disparidades respecto a cantidad de cargos y dotaciones, respecto a la cantidad de habitantes y kilómetros cuadrados del Departamento.

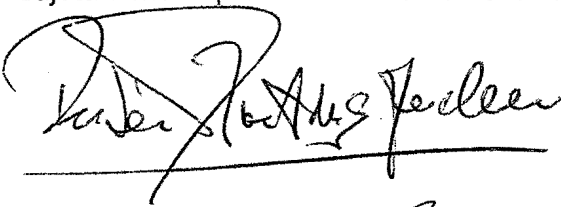
Aspectos básicos de austeridad republicana imponen la adopción de un régimen común de determinación de las retribuciones de los jefes de gobierno, incluidos los Intendentes Departamentales y los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, siempre con el tope máximo de la retribución del Presidente de la República.

Esto hace necesario el establecimiento de criterios generales para la aprobación de estructuras organizativas, especialmente en lo vinculado a la cantidad de cargos de los Gobiernos Departamentales y organismos del artículo 221 de la Constitución de la República.

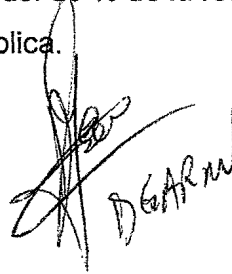
De esta forma se pretende limitar la retribución de los cargos de particular confianza de todos los organismos del Estado, sean Directores Generales y Gerentes, los que también estarán limitados por el referido tope retributivo.

Por dicha circunstancia se considera necesaria asignar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la tarea de control y coordinación respecto a las estructuras de cargos de confianza de los Gobiernos Departamentales y los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, asegurando la existencia de una relación proporcional respecto a la cantidad de habitantes y dimensiones del Departamento.

Asimismo, se proyecta establecer un tope a la retribución de los Señores Intendentes Departamentales en un máximo del 80 % de la retribución mensual sujeta a montepío del Presidente de la República.



Luis Roberto Pedraza



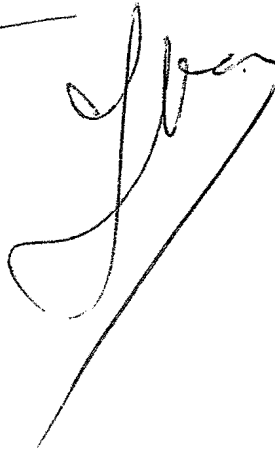
D. G. A. R. M.



7. A. H. A. P.



Carreña

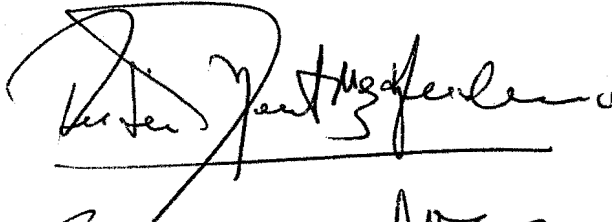


II. PROYECTO DE LEY.

Artículo 1. Los ingresos salariales mensuales, por todo concepto, de los Cargos Políticos y de Particular Confianza de todos los organismos del Estado, incluidos Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no podrá ser superiores al 80 % (ochenta por ciento) de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República.

Artículo 2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional del Servicio Civil, controlarán y coordinarán la adecuación de las estructuras de cargos de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y sus respectivas dotaciones respecto del tope previsto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facultase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a la adopción de medidas efectivas de control de que las estructuras de Cargos de Particular Confianza y sus respectivas dotaciones, en los Gobiernos Departamentales tengan relación con la cantidad de habitantes y kilómetros cuadrados de extensión del Departamento.



Juan José Rodríguez



A. GARCIA



P. Ayala



Carrera

